

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	20
Posesiones de Africa.	Un trimestre.	30
Extranjero.	Un trimestre.	45

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelta, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Leyes incluyendo en el plan de carreteras del Estado las de tercer orden que se indican.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal de Ingenieros de Minas.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes de personal de Sanidad y Veterinaria.

Otra concediendo franquicia oficial telegráfica á los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral.

Otra trasladando la del Ministerio de Instrucción Pública, en que se dispone que los Diputaciones de las provincias que se citan, abonen directamente, en vez de hacerlas ingresar en el Tesoro, las cantidades para pago del personal Administra-

tivo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras.

Otra referente á exámenes de idiomas de Secretarios Intérpretes.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino por riguroso orden de antigüedad en cada Facultad y Sección, categorías honoríficas de término y ascenso.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo la separación del cargo de Verificador de Guadalajara de D. Miguel Rovira Malé, y que se anuncie en la GACETA el concurso para la provisión de la plaza de dicho Verificador.

Otra dictando reglas para el cultivo del arroz en el Bajo Ampurdán.

Otra autorizando la instalación de una Estación pecuaria en Jaén.

Administración Central:

ESTADO.—Secretaría General.—Convocando á los opositores comprendidos en la siguiente relación para el día 22 del actual dar principio al primer ejercicio de

las oposiciones á la plaza de Oficial Letrado vacante en el Consejo de Estado.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á Procuradores, y en el personal auxiliar de los Juzgados y Tribunales.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Subasta para la adquisición de colchones, almohadas, somiers, etcétera, con destino al lazareto de Mahón (Balears).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Anatomía topográfica.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Real orden comunicada dictando disposiciones sobre la inclusión en el plan de ferrocarriles secundarios, subvencionables, el de Alicante á Alcoy.

ANEXO 1.º — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—BOLSA.—SANTORAL Y ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 26.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden, que partiendo de

Quintanar de la Orden, y pasando por Hinojosa y Osa de la Vega, termine en Fuenteespino de Haro.

Artículo segundo. Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento.
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo de la estación de Liérganes de la línea en construcción del ferrocarril de Solares, á dicho pueblo, enlace en el punto más conveniente del mismo con la de Espinosa de los Monteros á Solares.

Artículo segundo. Para la ejecución de esta Ley se tendrán presentes todas las prescripciones sobre obras públicas relativas al caso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero: Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del arranque del dique de abrigo del puerto de Rosas, enlace con la red de carreteras de la provincia de Gerona.

Artículo segundo. Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de treinta de Marzo de mil novecientos tres y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado entre las de tercer orden una de seis kilómetros de recorrido, que una á Taberna pasando por Nievas, con Huerca-Overa.

Artículo segundo. Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de treinta de Marzo de mil novecientos tres y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado

una que, partiendo de Llaborzi y pasando por los términos municipales de Tirvia, Alins, Noris y Tor, termine en Andorra, con un ramal á Tabezcan, siguiendo en todo lo posible el cauce de los ríos y los caminos actuales.

Artículo segundo. Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, al General de brigada D. Basilio Fernández Grande y Díez Nieto, actual Comandante General de Artillería de la cuarta región.

Dado en Palacio, á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Comandante General de Artillería de la cuarta región, al General de brigada D. Manuel Bonet y Calza.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 31 de la escala de su clase, don Alberto Antón Vivas, que cuenta la antigüedad y efectividad de 20 de Febrero de 1889,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 13 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, de D. Eusebio Sanz y Trigueros, la cual corresponde á la designada con el número 111 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Infantería
D. Alberto Antón Vivas.

Nació el día 10 de Enero de 1852, y comenzó á servir, como cadete de Cuerpo el 30 de Junio de 1864, cursando sucesivamente sus estudios en el Batallón Cazadores de Vergara y en los regimientos de Isabel II, Burgos, Iberia y Bailén.

Fué promovido reglamentariamente al empleo de alférez de Infantería, con la antigüedad de 1.º de Enero de 1868, y se le recompensó con el grado de Teniente por el mérito que contrajo el 28 de Septiembre en la batalla de Alcolea, á la que concurrió formando parte del ejército que mandaba el Capitán General, Marqués de Novaliches.

En Octubre siguiente quedó en situación de reemplazo, siendo colocado en Noviembre en el Batallón Cazadores de Segorbe.

Se encontró en los sucesos de Zaragoza los días 7 y 8 de Octubre de 1869, otorgándosele por su comportamiento en ellos la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; y en el propio mes y en el de Noviembre estuvo en operaciones por la provincia de Huesca contra las partidas insurrectas.

Volvió á salir á campaña por las provincias vascongadas, en Septiembre de 1870, asistiendo el 13 á la acción librada en Iturrioz, por la que se le concedió la cruz de Isabel la Católica.

En Abril de 1872 emprendió nuevamente las operaciones en el Norte, hallándose el 22 en la acción de Oyarzun, por la que fué agraciado con el empleo de Teniente; el 4 de Mayo, en el ataque y toma de Segura; el 4 de Junio en la acción de las Amezcuas; el 18 en la de la Venta de Zumbel; el 20 en la de Portichar y Santiago de Loquits; el 19 de Julio en la de Berriz, y posteriormente en la sostenida en la Peña del Amaletto, con la partida del Cura Santa Cruz, el cual fué hecho prisionero. Se trasladó en Octubre á Galicia y contribuyó á sofocar la insurrección republicana del Ferrol, concurriendo el 17 á la toma del Arsenal y saliendo seguidamente en persecución de los fugitivos, servicios que se le premiaron con el grado de Capitán y la cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo.

Marchó otra vez al Norte en Marzo de 1873, y operando contra las partidas carlistas, asistió el 22 á la acción de Garay y Monte de Albizu y el 27 á la de Durango. Mandando la Sección de flanqueadores de una columna, tomó también parte el 15 de Mayo en la acción de Oquendo y el 16 en la de Portugalete, pasando en Julio á desempeñar el cargo de Ayudante de campo del Capitán General de Cataluña, en el que cesó en Julio por habersele destinado al Regimiento de América.

Prosiguiendo las operaciones en el distrito de Cataluña, se halló los días 8, 9, 10 y 11 de Enero de 1874 en la acción de Sanz, en los sucesos de Barcelona y sus inmediaciones y en el ataque y toma de Sarriá, por lo que fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 4 y 5 de Febrero, en la defensa de Manresa; el 13 de Julio, en la acción de Castellfullit; el 23 en la de la ermita de San Julián y alturas del citado pueblo de

Castellfullit; el 2, 4 y 5 de Septiembre, en las de las cercanías de Berga, Puente de Guardiola y Castellar de Nuch, por las que se le promovió al empleo de Capitán; el 15, en la de Caldas de Montbuy, y los días 3 y 4 de Noviembre, en las de Castellón de Ampurias, donde resultó gravemente contuso y fué hecho prisionero, contrayendo méritos que se le recompensaron con el grado de Comandante.

Permaneció luego en situación de reemplazo, habiendo continuado prisionero de los carlistas hasta Abril de 1875; obtuvo en Julio colocación en el Batallón Escuela de clases; fué nombrado en Agosto Ayudante de Campo del Gobernador Militar de Santander, y le fué concedido, por sus servicios hasta la terminación de la Guerra Civil en Marzo de 1876, otro grado de Comandante, que más tarde se le permutó por el de Teniente Coronel.

Quedó de reemplazo en Septiembre del año últimamente citado, destinándose en Octubre al Batallón Cazadores de Arapiles, y en Noviembre de 1877 á la inmediación del Gobernador Militar de la provincia de Avila, como Ayudante de Campo.

Se dispuso en Noviembre de 1878 que volviera á servir en el Batallón Cazadores de Arapiles, y desempeñó después las funciones de Ayudante de Campo de los Gobernadores Militares de Huelva y Cáceres, quedando de reemplazo en Febrero de 1885.

Colocado en Abril siguiente en el Batallón reserva de Utrera, permaneció en el mismo hasta su ascenso por antigüedad al empleo de Comandante en Febrero de 1887, que fué destinado al batallón Depósito de Arcos de la Frontera, volviendo en Marzo al de reserva antes mencionado, en el que causó baja en Agosto por pase al de Cazadores de las Navas.

Desde Octubre de 1889 ejerció el cargo de Ayudante de Campo de General de División D. Antonio Antón y Moya en los diversos destinos que éste tuvo hasta Julio de 1891, habiendo obtenido por antigüedad, el empleo de Teniente Coronel, en Mayo de 1890.

Con posterioridad perteneció al regimiento de Pavía y al de Málaga, que después se denominó de Africa número 1, y con el cual prestó servicio de campaña en Melilla y su campo exterior desde Octubre de 1893 hasta Marzo de 1894, habiéndosele dado por ello las gracias de Real orden. Durante dicho período de tiempo y hallándose destacado en el fuerte de Cabrerizas altas, se distinguió notablemente en los diversos combates sostenidos día y noche con los rifeños, que reiteradamente hostilizaron el destacamento, concediéndosele, con tal motivo, la Cruz de segunda clase de María Cristina.

Fuó trasladado en Marzo de 1895 al regimiento de Burgos y en Abril al de Borbón.

Al ascender reglamentariamente á Coronel, en Marzo de 1899, se le destinó al regimiento reserva de Albacete, desde el que pasó en Abril al de Cádiz, nombrándosele en Octubre Gobernador militar de la plaza de Tarifa.

Le fué conferido en Junio de 1902 el mando del regimiento de Baleares número 2, y disuelto éste en Agosto de 1904, pasó á mandar el de Mahón, desempeñando mientras perteneció á los mismos, diferentes comisiones, entre ellas algunas relacionadas con la defensa de Menorca.

Desde Agosto de 1906, manda el regimiento de Pavía, número 48, y desempeña el cargo de Vocal de la Junta de defensa de la plaza de Cádiz.

Por el buen estado en que el Capitán General de la segunda región encontró á su regimiento al pasarle la revista de inspección, prevenida en Real orden de 15 de Marzo de 1907, fué felicitado por la expresada autoridad.

Cuenta cuarenta y cuatro años y seis meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase de Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz roja de primera clase del Mérito Naval.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Puigcerdá, Alfonso XII, Guerra Civil y Alfonso XIII.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por haber pasado á la situación de supernumerario D. Augusto Sandino, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para la referida plaza, á D. Fernando Buireo y Garrido.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Fernando Buireo y Garrido, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la referida plaza á D. Francisco Moreno Gómez.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 16 de Marzo de 1906,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan Manuel Fernández Yáñez.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En virtud del concurso celebrado con sujeción á la Real orden de 24 de Diciembre de 1908;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar al Doctor en Medicina y Farmacia D. Claudio Sala y Pons, Inspector de Servicios de Sanidad Interior con el haber consignado en el Capítulo 10, artículo 1.º, Sección 6.ª, del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. D. Claudio Sala y Pons.

En virtud del concurso celebrado con sujeción á la Real orden de 24 de Diciembre de 1908;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar al Doctor D. Francisco Murillo y Palacios, Inspector de Servicios de Sanidad Exterior con el haber consignado en el Capítulo 10, artículo 1.º, Sección 6.ª, del Presupuesto vigente.

Lo que traslado V. S. para su traslado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. D. Francisco Murillo y Palacios.

En virtud del concurso celebrado con sujeción á la Real orden de 24 de Diciembre de 1908;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido, nombrar al Profesor de Veterinaria don Bonifacio Estrada y Valoria, Inspector de Servicios de Veterinaria, con el haber consignado en el Capítulo 10, artículo 1.º, Sección 6.ª, del Presupuesto vigente.

Lo que traslado á V. S. para su traslado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. D. Bonifacio Estrada y Valoria.

En virtud del concurso celebrado con sujeción á la Real orden de 24 de Diciembre de 1908;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar al Doctor en Farmacia D. Marcario Blas y Manada, Inspector de Servicios Farmacéuticos, con el haber consignado en el Capítulo 10, artículo 1.º, Sección 6.ª, del Presupuesto vigente.

Lo que traslado á V. S para su traslado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. D. Macario Blas y Manadas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY que (Q. D. G.) se ha dignado acceder á lo solicitado por V. E., concediendo franquicia oficial teográfica á los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral, para asuntos urgentes del servicio, y empleando el mayor laconismo posible en los telegramas que expidan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1909.

CIERVA

Excmo. Señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se ha dictado, con fecha 1.º del presente mes, y comunicado á este de la Gobernación, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo.

Y teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico, las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro Público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

Personal administrativo de las Normales Superiores:

	MAESTROS	MAESTRAS
	Pesetas.	Pesetas.
Escribientes.	999	750
Conserje.	750	600
Ordenanza portero	650	500

Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1909.—R. San Pedro.—Señor Ministro de la Gobernación.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1909.—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra, Toledo, Canarias, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia, Teruel y Vizcaya.

SANIDAD EXTERIOR

Ilmo. Sr.: Debiendo constituirse en este Ministerio en el día de mañana el Tribunal á que se refiere la Real orden de este mismo Departamento de fecha 5 del actual, ante el cual deben los Secretarios Intérpretes de las Estaciones Sanitarias sufrir el examen de idiomas á que aquella Soberana disposición se contrae;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal de que se trata quede constituido por los Sres. D. Julian Juderías Layot, funcionario del Ministerio de Estado, Presidente; D. José Ontañón Valiente, funcionario del mismo Departamento, y D. Pablo Salvat, Profesor de idiomas de la Escuela de policía, Vocales; D. Lorenzo Fernández de la Somera, Oficial de este Ministerio Secretario sin voto;

2.º Que el examen referido deberá contraerse á los idiomas Francés, Inglés, Alemán, Italiano y Portugués, de conformidad con lo prescripto por el artículo 51 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899;

3.º Constará el exámen de tres ejercicios consecutivos, Conversación, Traducción y Escritura al dictado;

4.º Se practicará con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Manifestará previamente el examinado, á requerimiento del Presidente, los idiomas que posea, indicando respecto á cuál de ellos se considera con suficientes conocimientos para conversar, traducir y escribir al dictado;

Segunda. Se procederá á examinarlo por cada uno de dichos conceptos en los idiomas indicados por el compareciente;

Tercera. Terminado el examen y una vez que se haya retirado, procederá el Tribunal á su inmediata calificación, con las notas de Bien, Regular y Mal, según corresponda, en cada uno de los distintos ejercicios practicados; y

Cuarta. Antes de proceder al examen de otra compareciente, será entregada al examinado el acta de calificación correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 14 de Julio de 1904 inserta en la GACETA del 19;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha resuelto conceder á los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, por riguroso orden de antigüedad en cada Facultad y Sección, las siguientes categorías honoríficas de término y ascenso:

Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras.—De término: á D. Hipólito Casas, con la antigüedad de 21 de Noviembre de 1907 y á D. José Alemany, con la de 28 de Marzo de 1908.—De ascenso: á D. Domingo Miral, con la de 9 de Junio de 1907; á D. José Jordán de Urries, con la de 13 de Junio de 1907; á D. Elías Tormo, con la de 13 de Junio de 1907 y á D. Andrés Ovejero, con la de 16 de Junio de 1907.

Sección de Historia.—De término: don Francisco de la Vellina, con la de 27 de Julio de 1906; á D. Timoteo Núñez, con la de 25 de Febrero de 1907 y á D. Eduardo Hinojosa, con la de 21 de Marzo de 1907.—De ascenso: á D. Feliciano Candau, con la de 6 de Abril de 1908.

Sección de Filosofía.—De ascenso: á D. Pedro María López, con la de 20 de Septiembre de 1908.

Facultad de Ciencias.—Sección de exactas.—De ascenso: á D. José Gabriel Alvarez, con la de 10 de Junio 1907 y á D. Francisco Arroyo, con la de 14 de Noviembre de 1907.

Sección de Químicas.—De ascenso: á D. Rafael Luna, con la de 10 de Junio de 1907.

Sección de Naturales.—De término: á D. Manuel Antón, con la de 26 de Febrero de 1908. De ascenso: á D. José Gogorza, con la de 4 de Abril de 1907; á D. Luis Simarro, con la de 14 de Mayo de 1907; á D. Lucas Fernández, con la de 31 de Mayo de 1907, y á D. Eduardo Reyes, con la de 15 de Noviembre de 1907.

Facultad de Derecho.—De término: á D. Juan María Rodríguez Arango, con la de 29 de Febrero de 1908; á D. Víctor Díaz Ordoñez, con la de 9 de Marzo de 1908, y á D. José Estanyol, con la de 26 de Junio de 1908.—De ascenso: á D. Arsenio Misol, con la de 9 de Junio de 1905; á D. Manuel Sánchez de Castro, con la de 21 de Diciembre de 1906; á D. Ramón Guixé, con la de 21 de Diciembre de 1906; á D. Jerónimo Vida, con la de 22 de Febrero de 1907, y á D. José Martos, con la de 11 de Agosto de 1908.

Facultad de Medicina.—De término: á D. Ramón Varela, con la de 23 de Marzo

de 1906; á D. Peregrín Casanova, con la de 27 de Abril de 1907; á D. José Rubio con la de 9 de Junio de 1908, y á D. José Pareja, con la de 10 de Noviembre de 1908.—De ascenso: á D. Marcelino Berbiela, con la de 20 de Abril de 1906; á don Teodoro Ríos, con la de 16 de Febrero de 1907, y á D. Luis Guadea con la 23 de Julio de 1908.

Facultad de Farmacia.—De término: á D. Benito Torá, con la de 1.º de Junio de 1908.—De ascenso: á D. Marcelo Rivas, con la de 5 de Agosto de 1905.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1908.

RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Delegado Regio de Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara para depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el Verificador de contadores eléctricos de dicha localidad, D. Miguel Rovira Malé, quien fué nombrado para el referido cargo por Real orden de 5 de Octubre de 1904:

Visto el artículo 6.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y gas, de 7 de Octubre de 1904:

Resultando que el Sr. Rovira tomó posesión de su cargo el 3 de Noviembre de 1906, habiéndose ausentado del punto de su residencia oficial sin el correspondiente permiso y sin que se tenga antecedente oficial alguno del paradero de dicho señor, ni se haya podido averiguar á pesar de las gestiones practicadas:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la separación del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Guadalajara de D. Miguel Rovira Malé, y que se anuncie en la GACETA el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

CONDICIONES DEL CONCURSO

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia.

1.º Ingenieros industriales, comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas,

Peritos Mecánicos, Electricistas con título español, y oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las delegaciones de Industria y Comercio de la provincia de su residencia, dentro del plazo de quince días á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termina dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varios cultivadores de arroz de la zona del Bajo Ampurdán, solicitando se dicten algunas aclaraciones en las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 15 de Abril de 1861 y 22 de Octubre de 1908, relativas al establecimiento de plantales para el cultivo de arroz:

Resultando que el artículo 11 de la Real orden citada preceptúa de modo terminante que los plantales para el cultivo del arroz, sólo podrán establecerse en terrenos previamente acotados y autorizados para ello:

Resultando, que en cumplimiento de dicho precepto, se dictó por este Ministerio la Real orden citada de 22 de Octubre último, especialmente dirigida á los cultivadores de arroz del Bajo Ampurdán, disponiendo que para el establecimiento de los plantales necesarios á dicho cultivo, habrán de someterse los cultivadores á las prescripciones contenidas en la mencionada Real orden de 15 de Abril de 1861:

Resultando que como interesados en esta disposición, han acudido reclamando contra ella varios cultivadores por los perjuicios que les ocasiona su exacto cumplimiento y solicitando por tal motivo las aclaraciones de que antes se ha hecho mérito:

Considerando que cuantas disposiciones se han dictado, reglamentando y limitando el cultivo del arroz, tienen por objeto primordial y puede decirse único,

defender la salud pública de los peligros que podrían ocasionar los embalses de agua indispensables en dicho cultivo, y que por lo tanto, desde el momento en que aquel fin primordial se halle suficientemente garantizado, es deber de la Administración pública conceder al cultivo de que se trata la protección á que es acreedor por la importante riqueza que representa:

Considerando que las disposiciones contenidas en los artículos 11 y siguientes de la Real orden de 15 de Abril de 1861, relativas al establecimiento de plantales de arroz, fueron dictadas particular y especialmente para la zona valenciana, en donde por condiciones especiales de clima y otras, es necesario en la mayoría de los casos establecer dichos plantales en terrenos distintos de los que están acotados para el cultivo definitivo, y por lo tanto, las expresadas disposiciones sólo deben tener aplicación íntegra y completa para las demás zonas arroceras que se hallen en las mismas condiciones:

Considerando que el grado de insalubridad á que puede dar origen el establecimiento de plantales de arroz, es siempre menor que el que puede producirse por el cultivo total de la planta, tanto por la época del año en que aquéllos se establecen, como también por su corta duración, cuyo concepto de menor grado de insalubridad, resulta también reconocido en las disposiciones tantas veces mencionadas de la Real orden de 15 de Abril de 1861, por cuanto permiten el establecimiento de plantales á distancia mínima de poblado de 500 metros, mientras que para el cultivo total esta mínima distancia es de 1.500 metros, y que por lo tanto, debe admitirse, que, concedida autorización para cultivar arroz en un terreno, lo está también *ipso facto* y con mayor razón para establecer plantales en el mismo:

Considerado que, establecidos los plantales para el cultivo del arroz en terrenos ya acotados para dicho cultivo, no hay razón alguna que se oponga para impedir que en los expresados terrenos, pueda continuarse el cultivo hasta su término natural, después de arrancados los plantales, y esto, tanto en el concepto agronómico como en el higiénico, puesto que por una parte el establecimiento del plantel puede considerarse como el período inicial del cultivo y la concesión para éste resultaría ilusoria y anulada si no pudiera continuarse hasta su total terminación, y que por lo que al concepto higiénico se refiere, es evidente que si el terreno de donde se arrancó el plantel se abandonara sin ningún cuidado, se producirían en el mismo abundantes filtraciones de los colindantes que originarían la existencia de una masa de agua completamente estancada, y por lo mismo de marcada insalubridad, lo que no puede

tener lugar cuando se continúa en dichos terrenos el cultivo hasta su término total, puesto que éste exige que el agua circule en ellos constantemente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver:

1.º Que las disposiciones contenidas en la Real orden de 15 de Abril de 1861 relativo al establecimiento de planteles para el cultivo del arroz, son aplicables íntegramente para todos los casos en que dichos planteles se establezcan en terrenos que no estén acotados para el cultivo de la mencionada planta;

2.º Que las concesiones autorizando el cultivo del arroz, llevan también consigo la autorización para establecer planteles en los terrenos que aquéllas comprendan; y

3.º Que cuando los planteles de arroz, se establezcan en terrenos acotados para dicho cultivo, podrá continuarse éste en los expresados terrenos hasta su término natural de la recolección después de arrancados los plantales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr: Visto el proyecto formulado por D. Antonio Ruiz Fernández, Ingeniero agregado á la Granja Escuela de Agricultura de Jaen para la instalación de una Estación pecuaria en dicha Granja. Visto asimismo el informe emitido en dicho proyecto por la Junta Consultiva agronómica en el que manifiesta su dictamen favorable al mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer, en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por el Real decreto de 12 de Julio de 1904 la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de ochenta y un mil doscientas cincuenta y ocho pesetas y setenta y siete céntimos, debiendo por tanto llevar á cabo en su día, y á medida que lo consientan los recursos del presupuesto las construcciones de que se trata, con estricta sujeción al proyecto de referencia, y bajo la dirección de su autor, que con el trabajo de que se trata ha demostrado muy recomendables dotes de inteligencia y laboriosidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

Lista de los señores opositores declarados aptos para actuar en los ejercicios de oposición á una plaza de Oficial Letrado de ingreso, vacante en el Consejo de Estado.

- 1 D. Raimundo Pérez Hernández.
- 2 » Vicente Armada.
- 3 » Cándido Terdeira.
- 4 » Luis Pérez y Flores Estrada.
- 5 » Ramón Sancho.
- 6 » Enrique Gerta.
- 7 » Juan de la Torre.
- 8 » Baldomero J. González Pinedo.
- 9 » Antonio Astola.
- 10 » Angel Herrera.
- 11 » Francisco Rodríguez y González.
- 12 » José A. Moltó.
- 13 » Miguel Figueras.
- 14 » Juan Gómez Montejó.
- 15 » Juan de Hinojosa.
- 16 » Vicente Carrasco.
- 17 » Eduardo Canencia.
- 18 » Pascual Domenech.
- 19 » Graciano Sela.
- 20 » Manuel Fernández Mourillo.
- 21 » Pablo Salmerón.
- 22 » Antonio Belda.
- 23 » Julio Palencia.
- 24 » Enrique Ucelay.
- 25 » Antonio Moreno Calderón.
- 26 » Federico González Santibáñez.
- 27 » Manuel A. García.
- 28 » Ceferino Palencia.
- 29 » Vicente de Sioniz.
- 30 » Manuel de Larragán.
- 31 » José Antonio Tovar.
- 32 » Conrado Faus.

Madrid, 12 de Enero de 1909.—El Secretario general, Antonio Balbón de Unquera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA RESPECTO Á PROCURADORES, Y EN EL PERSONAL AUXILIAR DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES.

5 de Octubre de 1908. Admitiendo á D. José García Espinosa la renuncia del cargo de Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino.

6 de Octubre de 1908. Nombrando por traslación Escribano del Juzgado de primera instancia de Solsona á D. Alfonso Emperador, que lo es de Benabarre.

6 de Octubre de 1908. Nombrando por traslación Escribano de Moguer á D. Bernardino Hidalgo Cabanillas, Escribano excedente.

6 de Octubre de 1908. Nombrando por oposición Escribano de Sequeros á don Fernando Vargas Guendeain, primer lugar de la terna.

6 de Octubre de 1908. Nombrando por oposición Escribano de Peñaranda de Bracamonte á D. Julián Díez Pérez, primer lugar de la terna.

6 de Octubre de 1908. Nombrando Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Toledo á D. Cruz María Caballero y Hernández, único propuesto.

8 de Octubre de 1908. Declarando re-

nunciante del cargo de Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra á D. Miguel Lamadrid y Badía.

8 de Octubre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de don Juan V. Garrido Danaise.

8 de Octubre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á D. José Gómez Rodríguez.

8 de Octubre de 1908. Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo á D. Aristides Avila Rodríguez, primer lugar entre los que reúnen condiciones legales de la propuesta.

20 de Octubre de 1908. Jubilando á su instancia al Oficial primero de Sala de la Audiencia de Murcia, D. Joaquín Niño y Viñas.

21 de Octubre de 1908. Trasladando al Escribano D. Luis Moliner y Buil, del distrito de la Inelusa al de Palacio de esta Corte, con arreglo á lo establecido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 5 de Febrero de 1908.

21 de Octubre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de don Emilio Seinado de la Cámara.

21 de Octubre de 1908. Nombrando, por oposición, Secretario de Sala de la Audiencia de Valladolid á D. Eugenio Benito y Pardo, primer lugar de la terna.

21 de Octubre de 1908. Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Sagunto á D. Rafael Moya Alcover, único propuesto.

28 de Octubre de 1908. — Nombrando, por oposición, Escribano del Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial á D. César del Pozo y Cristóbal primer lugar de la terna.

28 de Octubre de 1908. Nombrando, por oposición, Escribano del Juzgado de primera instancia de Chinchón á D. Manuel Sanmartín y Puente, primer lugar de la terna.

28 de Octubre de 1908. Nombrando, por oposición, Escribano del Juzgado de primera instancia de Riazza á D. Enrique Clariana Marín, primer lugar de la terna.

28 de Octubre de 1908. Nombrando Médico sustituto del auxiliar del Juzgado de primera instancia de la Estrada á don Manuel Reyes Posse.

4 de Noviembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de don Juan Buendía Arcos.

4 de Noviembre de 1908. Declarando cesante, por abandono de destino, á don Manuel Criado Carranza, aspirante de primera clase á Oficial de Administración de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

11 de Noviembre de 1908. Nombrando Secretario de Gobierno de la Audiencia de Cáceres á D. Diego María Crehuet del Amo, primer lugar de la propuesta en terna de oposición.

21 de Noviembre de 1908. Nombrando, por traslación voluntaria, Escribano del Juzgado de primera instancia de Gerona á D. Salvador García Decheut, que lo es del distrito del Mar, de Valencia.

21 de Noviembre de 1908. Nombrando, por traslación voluntaria, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, á D. Joaquín Argote, que lo es de Gerona.

21 de Noviembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Rafael Molero Levenfeld.

22 de Noviembre de 1908. Nombrando, por traslación, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cifuentes, á D. Angel López Gil, que lo es de San Sebastián de la Gomera.

10 de Diciembre de 1908. Nombrando, por oposición, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Sur de Barcelona á D. Rafael Clavería y Llobert, primer lugar de la terna.

10 de Diciembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Manuel Ibáñez López.

10 de Diciembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Manuel Rapallo Vela.

10 de Diciembre de 1908. Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Huéscar, á D. Pedro Bustos y Salazar, único propuesto.

10 de Diciembre de 1908. Nombrando Médico auxiliar de Coria á D. Calixto Campos y Carlos, único propuesto.

10 de Diciembre de 1908. Nombrando Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Bilbao á D. Antonio Calvo y Nieto, único propuesto.

10 de Diciembre de 1908. Incorporando la Escribanía de Cámara que en la Audiencia de las Palmas servía D. Cristóbal Millares, á la Relatoría que desempeña D. Esteban Cambreleng y Pérez, y nombrándole, en su virtud, Secretario de Sala.

10 de Diciembre de 1908. Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Tortosa á D. José Piñano Cabrera, primer lugar de la propuesta en terna.

10 de Diciembre de 1908. Nombrando Médico auxiliar de Señorín de Carbelli, no á D. Andrés González Taboada, que ocupa un lugar de la propuesta en terna.

10 de Diciembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Manuel Alonso Menéndez.

10 de Diciembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á D. Lorenzo Lidueña Barrionuevo.

29 de Diciembre de 1908. Admitiendo la renuncia del cargo á D. Enrique Saleasa Creixel, Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Santoña.

29 de Diciembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Mateo Martínez Moreda.

29 de Diciembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Esteban Rojas Calvo.

29 de Diciembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Luis Miguel Bueses.

29 de Diciembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Francisco J. Dago y Sanz.

29 de Diciembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Martín Aranda y Vilches.

30 de Diciembre de 1908. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Francisco Escoda y Poll.

30 de Diciembre de 1908. Nombrando, por traslación, Escribano del Juzgado de primera instancia de Las Palmas á don Acisclo Casanovas Josse, que lo es de Santa Cruz de Tenerife.

30 de Diciembre de 1908. Nombrando, por traslación, Escribano del Juzgado de Sort á D. Antonio España Auños, que lo es de Viella.

30 de Diciembre de 1908. Nombrando por oposición Escribano del Juzgado de San Fernando á D. José López de Soria y Gutiérrez, primer lugar de la terna.

30 de Diciembre de 1908. Nombrando, por oposición, Escribano del Juzgado de Fuente Ovejuna á D. Juan Francisco Marina Tucabo, primer lugar de la terna.

30 de Diciembre de 1908. Cancelando el título de sustituto de Notario al Escribano del Juzgado de Vera D. Ginés Ruiz y Carrillo.

30 de Diciembre de 1908. Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Yeste á D. Luciano Sánchez Navarro, único propuesto.

30 de Diciembre de 1908. Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Loja á D. José Rivera Uriburu, único propuesto.

30 de Diciembre de 1908. Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Tarragona á D. Ricardo Viallonga Velasco, único que reúne las condiciones legales.

30 de Diciembre de 1908. Nombrando Médico sustituto del Juzgado de primera instancia de Anazar de Fuentesauco á D. Fructuoso Moya y Peña.

Madrid, 2 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

De conformidad con lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta el servicio de adquisición de colchones, almohadas, somiers, sábanas, mantas, fundas de almohadas y de somiers, colchas y toallas con destino al lazareto de Mahón (Baleares), con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid, 11 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Pliego de condiciones para la adquisición, mediante subasta pública, de colchones, almohadas, somiers, sábanas, mantas, fundas de almohadas y de somiers, colchas y toallas con destino al lazareto de Mahón (Baleares) aprobado por Real orden de 11 de Enero de 1909.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Baleares.

2.ª Se celebrará en el Gobierno Civil y en la Delegación del Gobierno en Mahón á los treinta días de publicado el anuncio en el citado *Boletín* y en la hora de las doce en punto, siendo presidida en el Gobierno Civil de Baleares por el Gobernador ó persona en quien delegue, y en Mahón, por el Delegado del Gobierno en dicha ciudad.

3.ª La forma será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones, que han de dirigirse al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación; resguardo del depósito en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización oficial, hecho en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Baleares, equivalente al 5 por 100 del tipo total de la subasta, cuyo documento será devuelto en el acto á los que no resulten mejor postor, entregándose al adjudicatario cuando constituya la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada en la misma forma que se expresa para los depósitos; cédula personal corriente y poder notarial en caso de representación.

4.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª en la siguiente forma:

D. F... de Tal ..., vecino de ..., enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Baleares de..., y visto el pliego de condiciones para la adquisición de los colchones, almohadas, somiers, etc., con destino al lazareto de Mahón, se comprometo á ejecutar dicho

servicio con estricta sujeción al citado pliego por la suma de ... pesetas (en letra.)

5.ª Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición 2.ª A las doce en punto se dará principio á la apertura de los pliegos, no admitiéndose ninguna proposición después de esta hora, y desechándose las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en estas condiciones. El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, y extendiéndose la oportuna acta que, con el expediente de subasta, será elevada al Excmo. Sr. Ministro á los efectos de la adjudicación definitiva.

6.ª Si resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de diez minutos, nueva licitación verbal entre los licitadores.

7.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y los modelos ó muestras en la Delegación del Gobierno, en Mahón.

8.ª No podrán tomar parte en la subasta:

Primero. Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo ó hurto, y demás que supongan ataque á la propiedad.

Tercero. Los apremiados como deudores al Estado, provincia ó Municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

Cuarto. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con bienes intervenidos.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

9.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública.

10. En el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra de papel sellado correspondiente. También satisfará el contratista el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo exhibir los justificantes de dicho pago en el acto de otorgar la escritura.

11. Inmediatamente del otorgamiento de la escritura se dará principio á la ejecución del servicio.

12. La entrega de las ropas y efectos se hará, mediante acta, en el lazareto de Mahón, en la que deberá constar que se ha ejecutado el servicio con arreglo á las condiciones facultativas del contrato. Dicho documento será firmado por las

personas que preceptúa el artículo 146 del Reglamento de Sanidad Marítima de 12 de Junio de 1887, siendo de cuenta del contratista los gastos originados por la peritación.

CONDICIONES FACULTATIVAS

13. *Colchones*: Serán de lana, según muestra. Cuatro de 1,90 por 1,10 metros, y los restantes de 1,90 por 0,90, y un peso cada uno de 14 kilos. La tela será de igual clase que la muestra, con listas rojas y fondo claro en 46, y diferentes las cuatro mayores.

Tendrán en el centro una marca, con tinta indeleble, de 20 centímetros, que diga «Lazareto».

14. *Almohadas*: De igual tela y lana que los colchones: 60 serán de 40 por 80 centímetros y peso de tres kilos, y 20 de 65 por 40, y estarán marcadas en la misma forma que los colchones.

15. *Somiers*: Serán de los llamados ingleses, de madera de pino de melis, sin nudos y bien pulimentada y bien barnizada. La tela será de alambre de acero galvanizado de la mejor clase. Tendrá una faja de cuatro cordones en cada orilla y otra en el centro y una de tres cordones en los intermedios que resulten.

Los gruesos de los largueros de madera serán de ocho por tres y medio centímetros. De los 150 somiers, cuatro serán de uno por 1,80 metros de largo, y el resto, ó sean 146, de 1,80 por 0,80.

Los cuatro primeros tendrán una señal que los diferencie de los demás.

16. *Sábanas de hilo*: Serán de tela blanca de hilo, igual á la muestra, de una sola pieza, con dobladillo de cinco centímetros á cada extremo, y tendrán 2,40 por 1,50 metros.

Irán marcadas con tinta en la forma que se designará.

17. *Sábanas de algodón*: 160 serán de tela de algodón, según muestra, de una sola pieza, y en lo demás iguales en un todo á las anteriores, en tamaño, forma y detalles.

18. *Sábanas de algodón*: 65 de tela de algodón de una pieza y tela igual á la muestra; tendrán las mismas dimensiones que las anteriores, así como las condiciones en las primeras enumeradas. El dobladillo será estrecho.

19. *Fundas de hilo*: De igual tela de hilo que las sábanas, con un dobladillo de cinco centímetros, con sus cintas correspondientes y tamaño apropiado para las almohadas que se hacen.

20. *Fundas de algodón*: Serán de tela de algodón, igual á la muestra número 1 que se exige para las 160 sábanas, con su dobladillo y cintas correspondientes. Serán de 0,75 por 0,48 metros.

21. *Fundas de almohadas*: Iguales á las anteriores en tamaño y condiciones y de 0,75 por 0,45, con su dobladillo correspondiente. La clase de tela será igual á la número 2 empleada para las 65 sábanas.

22. *Fundas para somiers*: Serán de tela y color igual á la de los colchones, tendrá en cada ángulo una costura que las mantenga sujetas al somiers.

23. *Manijas de lana*: Serán blancas con franjas rojas de las llamadas de cinco rayas y de las dimensiones de 2,10 por 1,70. Serán iguales á la muestra. En el centro llevarán un rótulo, hecho en fábrica, de igual clase y color que las franjas, y el cual dirá «Lazareto» en letras mayúsculas, y cada letra de 0,12 por 0,20 metros de alto.

24. *Colchas blancas*: Serán de buena clase de algodón labrado y con flecos, y de metros 2 por 1,70, sin contar el fleco y según muestra.

25. *Toallas rusas*: Tendrán metros 1,20 por 0,55, sin contar el fleco, de igual clase á la muestra.

26. *Toallas de hilo*: Serán labradas y de metros 1,10 por 0,50, sin contar el fleco.

27. Todos los efectos y telas que se exigen en el pliego anterior serán de producción nacional, con excepción de los que marca la ley de 14 de Febrero de 1907 y relación aprobada al efecto en 26 de Diciembre de 1908.

CONDICIONES ECONÓMICAS

28. El tipo del precio de la subasta de este servicio será de 14.905 pesetas.

29. El cumplimiento de este servicio será ejecutado en el plazo de treinta días, á contar de la fecha del otorgamiento de la escritura.

30. El adjudicatario percibirá el importe total de este servicio en un solo plazo, cuando se haya verificado la recepción definitiva.

31. La fianza será devuelta cuando se apruebe la recepción y justifique el contratista el pago del subsidio industrial, quedando sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid, 11 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción Pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

FERROCARRILES. CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el dictamen del Consejo de Obras Públicas y habida cuenta de las condiciones especiales en que se halla la línea de Alicante á Alcoy, cuya inclusión en el plan de ferrocarriles secundarios se ha solicitado por el Ayuntamiento de Alcoy;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios subvencionables por el Estado, con la garantía de interés, la línea de referencia.

2.º Que, como consecuencia de la inclusión, se pida al Ayuntamiento de Alcoy, concesionario en la actualidad de la repetida línea, la propuesta, debidamente razonada, de la fórmula que exige el apartado cuarto del artículo 24 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios, fórmula por la que se han de calcular los gastos anuales de explotación por kilómetro.

3.º Que con arreglo á los artículos 21 y 22 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento, sirviendo de base el proyecto aprobado por Real orden de 22 de Enero de 1902, y que fué objeto de la actual concesión, se abra concurso para la presentación de otros en el plazo de sesenta días.

4.º Que si una vez ultimadas la tramitación y subasta con arreglo á las disposiciones señaladas en la repetida ley de 26 de Marzo de 1908 y su Reglamento, el resultado fuese negativo, ya por la falta de concursantes en la presentación de proyectos, ya por la de licitadores en la subasta ó por cualquiera otra causa, el Ayuntamiento de Alcoy quedará obligado á la construcción de la línea en las condiciones en que, por lo que respecta á capital ó garantía, cuantía de interés, plazos de la concesión y garantía, fórmula de gastos de explotación, etc., sea procedente.

5.º Que tratándose en esencia del auxilio á una concesión, ya otorgada sin subvención, con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, si el Ayuntamiento de Alcoy, llegado el caso de que trata el apartado anterior, no aumenta la fianza (hoy constituida en garantía de la antigua concesión) hasta el 5 por 100 del presupuesto correspondiente en el plazo de treinta días que establece el artículo 22 de la ley de Ferrocarriles secundarios, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la totalidad de la fianza que hubo de constituirse en Mayo de 1902.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Alcoy y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1909.—El Director General, A. Calderón.
Sr. Gobernador Civil de la provincia de Alicante.